

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Radicado	110013336035202300358 00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Gabriel Rodrigo Peña Martínez

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado del demandado Gabriel Rodrigo Peña Martínez en calidad de Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito. Asimismo, insistir en la obtención del certificado laboral que dé cuenta de los datos de identificación del demandado.
- Allegar sentencia de primera instancia del 5 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado 12 Administrativo de la ciudad dentro del radicado N° 110013335012201500604 00., junto con su respectiva constancia de ejecutoria.
- Insistir ante la Secretaria de Educación del Distrito para la obtención de los datos de datos de ubicación del demandado.
- Acredítese el envío de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación al canal digital del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

CUARTO: REQUERIR a la **Oficina de Apoyo – Grupo Reparto** proceda a corregir el nombre del demandado en el sentido de indicar a Gabriel Rodrigo Peña Martínez y no como quedó señalado en la información registrada en el SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2a0eb772f5a87026357d7bd7d33b5d3f923d06d355d7a861ffd1ce3af4e7e8**

Documento generado en 23/02/2024 06:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>